

## UNIVERSIDAD NACIONAL.

### DECRETO

por el cual se establecen dos Jimnasios en las Escuelas de Literatura i Filosofía i en la de Injeniería.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,

Vistas las notas del Rector de la Universidad, de fechas 10 de febrero i 7 de abril del presente año, i las solicitudes del Gran Consejo universitario i de la Junta de Inspección i Gobierno,

#### D E C R E T A :

Art. 1.<sup>o</sup> Establécese un Jimnasio en la Escuela de Literatura i Filosofía i otro en la de Injeniería, que serán servidos por un mismo profesor, quien hará clases alternativas en las dos Escuelas, de manera que cada tercer dia haya una hora de ejercicios, bajo su dirección, en cada una.

Art. 2.<sup>o</sup> Destínase una suma hasta de doscientos cuarenta pesos (\$ 240) imputable al Departamento de Instrucción pública, capítulo 1.<sup>o</sup> artículo 1.<sup>o</sup> para la compra de los juegos i aparatos que requiera la enseñanza de la Jimnasia en todos sus ramos.

Art. 3.<sup>o</sup> El profesor de Jimnasia gozará de la asignación anual de trescientos pesos (\$ 300).

Comuníquese al Rector de la Universidad para su cumplimiento.

Dado en Bogotá, a 12 de abril de 1871.

EUSTORJIO SALGAR.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,

*Felipe Zapata.*

### NECESIDAD

#### I BENEFICIOS DE LA JIMNASTICA.

Decreto estableciendo jímnasios en la Universidad.—Sus ventajas.—Decadencia de las razas.—

Causas generadoras.—El olvido de la educación física de los niños es la principal.—

Remedios.—Pruebas históricas i documentos estadísticos.

Con verdadero alborozo rejistraremos hoy en las columnas de la “Revista” el decreto del Secretario de lo Interior, señor Zapata, que ordena el establecimiento de jímnasios en las Escuelas nacionales de Injeniería i de Literatura i Filosofía. Por primera vez se va a poner en práctica en el país el principio, que es ya un axioma trivial en todos los países cultos, de